CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2024-2-0454-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LAS LOMAS LAS LOMAS - PIURA - PIURA

"DEDUCTIVO DE PARTIDAS ESENCIALES DE OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CASERÍO CACATURO DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, PIURA".

PERIODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2019 A 9 DE JULIO DE 2020

TOMO I DE I

25 DE ABRIL DE 2024

PIURA - PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0282024204540 0

000001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 028-2024-2-0454-SCE

"DEDUCTIVO DE PARTIDAS ESENCIALES DE OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CASERÍO CACATURO DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, PIURA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
	1. Origen	
	2. Objetivos	
	3. Materia de control específico y alcance	
	4. De la entidad o dependencia	
	5. Notificación del pliego de hechos	
II.	ARGUMENTOS DE HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
	Aprobación de deductivo de partidas esenciales para el funcionamiento de la obra "Instalación del servicio de agua potable en el caserío Cacaturo del distrito de Las Lomas, provincia de Piura, Piura" y su posterior recepción y liquidación, ha generado la liberación del fondo de garantía y el pago del saldo a favor del contratista por el monto de S/ 179 583,66, sin que el proyecto cumpla con su objetivo de abastecer de agua potable, afectando a la población beneficiaria, obra por la cual la entidad canceló el monto total de S/ 1 533 870,96.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	26
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	26
V.	CONCLUSIÓN	29
VI.	RECOMENDACIÓN	30
VII.	APÉNDICES	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2024-2-0454-SCE

"DEDUCTIVO DE PARTIDAS ESENCIALES DE OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CASERÍO CACATURO DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, PIURA"

PERIODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2019 A 9 DE JULIO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Las Lomas, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 del Órgano de Control Institucional - OCI de la Municipalidad Provincial de Piura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0454-2024-003, iniciado mediante Oficio n.° 204-2024-OCI/MPP de 8 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivos

Determinar si la aprobación del deductivo de la obra "Instalación del servicio de agua potable y del servicio de disposiciones de excretas en el caserío Cacaturo del distrito de Las Lomas, provincia de Piura, Piura - meta I servicio de agua potable" en adelante la "Obra" y posterior recepción y liquidación, efectuados en virtud del Contrato de Ejecución de Obra n.° 1-2019-MDLL de 6 de agosto de 2019, se efectuaron en el marco de las normas que regulan las Contrataciones del Estado.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Corresponde a la aprobación de deductivo de partidas esenciales para el funcionamiento de la Obra y su posterior recepción y liquidación, a pesar que la misma no se encontraba en funcionamiento y operatividad, generando la liberación del fondo de garantía y el saldo a favor del contratista por el monto de S/ 179 583,66, sin que el proyecto cumpla con su finalidad de abastecer de agua potable, afectando a la población beneficiaria, obra por la cual la entidad canceló el monto total de S/ 1 533 870,96.

Alcance

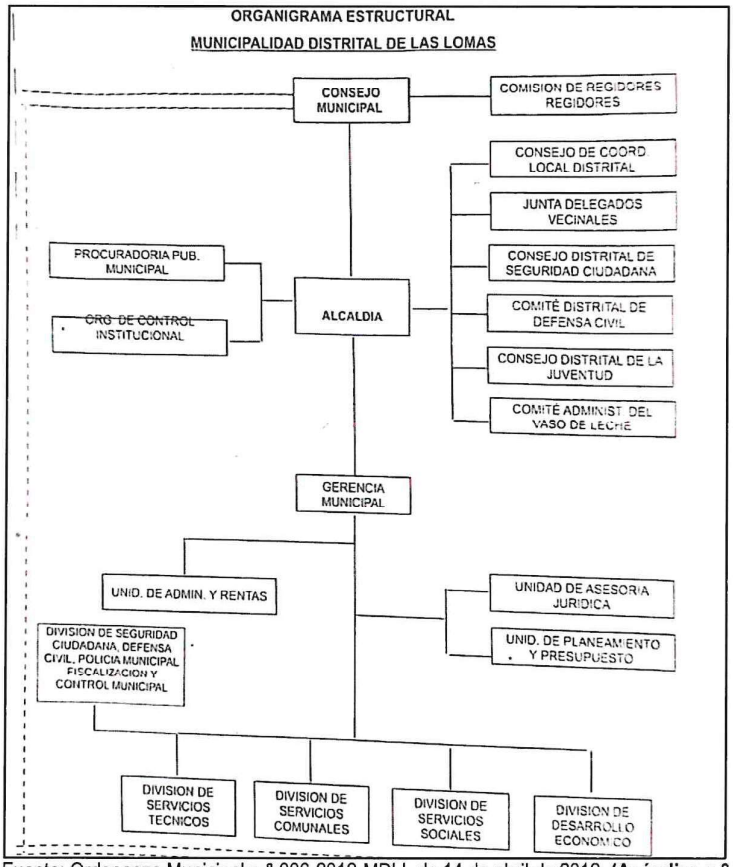
El servicio de control específico comprende el período de 1 de diciembre de 2019 al 9 de julio de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Las Lomas, pertenece a un nivel de gobierno local del distrito de Las Lomas, provincia de Piura.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 006-2012-MDLL de 14 de abril de 2012. **(Apéndice n.° 38).**

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

000004

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO

APROBACIÓN DE DEDUCTIVO DE PARTIDAS ESENCIALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OBRA "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CASERÍO CACATURO DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, PIURA" Y SU POSTERIOR RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN, HA GENERADO LA LIBERACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA Y EL PAGO DEL SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA POR EL MONTO DE S/ 179 583,66, SIN QUE EL PROYECTO CUMPLA CON SU OBJETIVO DE ABASTECER DE AGUA POTABLE, AFECTANDO A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA, OBRA POR LA CUAL LA ENTIDAD CANCELÓ EL MONTO TOTAL DE S/ 1 533 870,96.

De la evaluación a la información alcanzada por la Municipalidad Distrital de Las Lomas, en adelante la Entidad, realizada por la comisión a cargo del servicio de control específico, se advirtió que, durante la ejecución de la Obra "Instalación del servicio de agua potable y del servicio de disposiciones de excretas en el caserío Cacaturo del distrito de Las Lomas, provincia de Piura, Piura - meta I servicio de agua potable" la supervisora de Obra y la jefa de la División de Servicios Técnicos – DISERTEC de la Entidad, recomendaron la aprobación de un deductivo de partidas esenciales para el funcionamiento de la Obra, sin las cuales no resultaba posible el funcionamiento del proyecto.

Asimismo, la Comisión de recepción de obra suscribió el acta de recepción sin observar que la Obra no funcionaba y, posteriormente, contando con los informes favorables de la supervisora de Obra y la jefa de DISERTEC, el titular de la Entidad emitió la resolución de liquidación de obra, dando lugar a la liberación del fondo de garantía y al pago de saldo a favor del contratista por el monto de S/ 179 583,66, pese a que la obra no se encontraba operativa; lo que generó que el proyecto no cumpla con su objetivo de abastecer de agua potable, afectando a la población beneficiaria, obra por la cual la entidad canceló el monto total de S/ 1 533 870,96.

Esta situación trasgredió lo dispuesto en el artículo 34° Modificaciones del contrato, de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones de Estado, en adelante la "Ley"; artículos 157° Adicionales y Reducciones y 208° Recepción de la Obra y plazos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento". También contravino lo establecido en el Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0222-2019-MDLL de 31 de mayo de 2019 y el Contrato de Ejecución de Obra.

De lo expuesto se evidencia que, la supervisora de Obra Rocío Karin Jaramillo García, y la jefa de la División de Servicios Técnicos – DISERTEC de la Entidad, Olga Gisela Castro Moncada, emitieron informes favorables para la deducción de partidas esenciales para el funcionamiento de la Obra, impidiendo que la obra cumpla con su objetivo de abastecer de agua potable, afectando a la población beneficiaria.

Asimismo, se evidenció que los integrantes de la Comisión de Recepción de Obra, Lenin Antonio Talledo Peña (presidente), Pilar Angélica Machado Diez, Rocío Karin Jaramillo García, Virgilio Eduardo Villanueva Collazos y David Juárez Carrión (miembros), recepcionaron la obra sin advertir que la misma no se encontraba en funcionamiento y operatividad.

Los hechos antes señalados generaron la liberación del fondo de garantía de S/ 152 831,51 y el pago del saldo a favor del contratista por S/ 26 752,115; es decir, el monto total de S/ 179 583,66, pese a que la obra no estaba en funcionamiento ni operatividad y originando que la misma no cumpla con su objetivo de abastecer de agua potable, afectando a la población beneficiaria, obra por la cual se canceló el monto total de S/ 1 533 870.96.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1 Aspectos Generales

A través del Acuerdo Municipal n.° 74-2019-C/CPP de 28 de junio de 2019 **(apéndice n.° 3)**, el Concejo de la Municipalidad Provincial de Piura, autorizó al señor Alcalde la suscripción del Convenio y Transferencia Financiera a la Municipalidad Distrital de Las Lomas, para la ejecución del proyecto: "Instalación del servicio de agua potable y del servicio de disposición sanitaria de excretas en el caserío Cacaturo del distrito de Las Lomas, provincia de Piura, Piura", adjuntándose el Convenio de Transferencia Financiera, que consta de ocho cláusulas, estableciéndose en el apartado 5.1.5 del numeral 5.1 de la Cláusula Quinta que la Municipalidad Provincial de Piura, asumía entre otros los siguientes compromisos:

"5.1.5 Ser responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas en sus dimensiones físicas y financieras para los cuales fueron entregados los recursos.

Asimismo, establece en el apartado 5.2.12 del numeral 5.2 de la Cláusula Quinta que la Municipalidad Distrital, asumía entre otros los siguientes compromisos:

"5.2.12 Designar a la Comisión de Recepción de Obra, materia de este convenio, la que estará conformada por seis (06) miembros, de los cuales, corresponde a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA designar a tres (03) miembros, uno de los cuales será el Gerente de Administración, Gerente Territorial y Transportes y jefe de la División de Obras. Por su parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL designará a tres (03) miembros representantes: al funcionario del más alto nivel de la entidad, Gerente de Desarrollo Urbano y el Supervisor de Obra, quienes participaran como miembros.
La Comisión antes citada deberá recepcionar la Obra y levantar el Acta respectiva en un plazo no mayor de 20 días calendarios computados desde la fecha de su designación.
La COMISION DE RECEPCIÓN de la obra deberá estar presidida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL, quien levantará el informe correspondiente.

A través del Acuerdo Municipal n.° 75-00-C/CPP de 28 de junio de 2019 **(apéndice n.° 4)**, se modifican los apartados 5.1.1 y 5.1.2 del Acuerdo Municipal n.° 74-2019-C/CPP, en lo relacionado al monto a transferir.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 0222-2019-MDLL de 31 de mayo de 2019 **(apéndice n.° 5)**, la Municipalidad Distrital de Las Lomas, aprobó el expediente técnico denominado:

"Instalación del servicio de agua potable y del servicio de disposiciones de excretas en el Caserío Cacaturo del distrito de Las Lomas, provincia de Piura, Piura - Primera etapa - Meta I Servicio de agua"; por un monto de S/ 1 558 315,10, incluye IGV, Gastos Generales, Supervisión y Liquidación; con precios vigentes a abril de 2019, plazo de ejecución 105 días calendario y sistema de ejecución a suma alzada.

La Entidad y el Consorcio Las Lomas[1], en adelante el "Contratista", suscribieron el 8 de julio de 2019 el Contrato n.º 001-2019/MDLL Adjudicación Simplificada n.° 004-2019/MDLL-CS-II Convocatoria Sistema de contratación de precios unitarios **(apéndice n.° 6)**, en adelante el "Contrato", con un plazo de ejecución de 105 días calendario, por el monto de S/ 1 528 315,10 y haciéndose entrega del terreno el 6 agosto de 2019, según acta de entrega y verificación del terreno **(apéndice n.° 7),** de la misma fecha.

Asimismo, el 23 de agosto de 2019, la Entidad suscribió el Contrato de Servicios Profesionales **(apéndice n.° 8),** con la ingeniera Rocío Karin Jaramillo García (CIP n.º 138308), en adelante la "Supervisora", definiéndose el inicio del plazo de ejecución contractual para el 24 de agosto de 2019; por lo que, considerando el plazo de ejecución de la obra, el término del plazo de ejecución contractual quedó establecido para el 6 de diciembre de 2019.

Durante la ejecución de la obra, la Entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.º 569-2019-MDLL[2] de 19 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 9)**, que aprobó la ampliación de plazo n.° 2 por 15 días calendario, y estableció como nueva fecha de término contractual de obra, el 21 de diciembre de 2020 y la Resolución de Alcaldía n.º 593-2019-MDLL[3] de 30 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 10)**, que aprobó la ampliación de plazo n.º 3 por 15 días calendario, y estableció como nueva fecha de término contractual de obra, el 20 de enero de 2020. Asimismo, la Entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.º 604-2019-MDLL-A de 31 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 11)**, a través de la cual, se aprobó el deductivo de obra n.º 1 por S/ 21 196,29.

Tal como se desprende del asiento de cuaderno de obra n.º 155 de 5 de enero de 2020 **(apéndice n.° 12)**, el residente, Virgilio Eduardo Villanueva Collazos, hizo de conocimiento a la Supervisión que, a la fecha habían concluido con la totalidad de la ejecución de las partidas del Presupuesto Contractual, a su vez en el asiento de cuaderno de obra n.º 156 de 6 de enero de 2020 **(apéndice n.° 13)**, indica: *"(...), se procederá a la verificación de los trabajos (...). Si está todo conforme se solicitará la Recepción de obra en los plazos establecidos".*

Mediante Acta de Recepción de Obra de 13 de marzo de 2020 **(apéndice n.° 14)**, la Comisión de Recepción de Obra señaló como término real de la obra el 5 de enero de 2020 y recepcionó la obra sin observaciones ni cuestionamientos; posteriormente, con Resolución de Alcaldía n.º 0184-2020-MDLL de 9 de julio de 2020 **(apéndice n.° 15)**, la Entidad aprobó la Liquidación

[1] Integrado por: Constructora DEYMA Inversiones SAC (RUC n.º 20600225821) y Sandra Ingeniería y Construcción EIRL (RUC n.º 20525980287);

[2] Por la causal de atrasos no atribuibles al Contratista, al haberse interrumpido la excavación y colocación de tubería de la línea de conducción (400 ml) por la presencia de terrenos sembrados de arroz e impide la intervención de los trabajos.

[3] Por la causal de atrasos no atribuibles al Contratista, al haberse interrumpido la excavación y colocación de tubería de la línea de conducción (400 ml) por la presencia de terrenos sembrados de arroz e impide la intervención de los trabajos.

Técnica Financiera de la Obra, con un costo total de S/ 1 533 870, 96 soles, disponiendo además la devolución del fondo de garantía ascendente a S/ 152 831,51, y el pago de un saldo a favor del contratista de S/ 26 752, 115

1.2 Del expediente técnico

A través de la Resolución de Alcaldía n.° 0222-2019-MDLL de 31 de mayo de 2019 **(apéndice n.° 5)**, que modificaba la Resolución de Alcaldía n.° 0206-2019-MDLL[4] de 20 de mayo de 2019, en el monto de inversión, la Entidad aprobó el expediente técnico denominado: "Instalación del servicio de agua potable y del servicio de disposiciones de excretas en el Caserío Cacaturo del distrito de Las Lomas, provincia de Piura, Piura - Primera etapa Meta I Servicio de agua"; **(apéndice n.° 16)**, por un monto de S/ 1 558 315,10, incluye IGV, Gastos Generales, Supervisión y Liquidación; con precios vigentes a abril de 2019, plazo de ejecución 105 días calendario y sistema de ejecución a suma alzada, en adelante el "Expediente", expediente que formó parte del procedimiento de selección publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.[5]

En el expediente técnico [6] se estableció como objetivo específico del proyecto: "Mejorar y ampliar los servicios de agua para consumo humano". Señalándose además en el punto VII. Descripción de las Obras a proyectar que la captación estaría ubicada a la salida de la represa de agua San Lorenzo, cerca a la caseta de la represa del mismo nombre y que estaría compuesta por la inserción de una *te* de HD de 6" * 3" y seguida de una válvula compuesta de 3" de HD. En la Resolución de Alcaldía n.° 0222-2019-MDLL se indicó que el expediente técnico contenía: memoria descriptiva, memoria de cálculo, especificaciones técnicas, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, presupuestos, desagregado de gastos generales, análisis de precios unitarios, relación de insumos, fórmulas polinómicas, cronograma valorizado de avance de obra, cronograma de desembolsos, planilla de metrados, planos, fichas técnicas, panel fotográfico, relación de beneficiarios y acta de libre disponibilidad de terreno.

Al respecto, se evidencia, en el expediente, la existencia de Acta de Asamblea General sobre disponibilidad de terrenos de 8 de mayo de 2019 **(apéndice n.° 17)**, suscrita por moradores del caserío de Cacaturo, pero no se evidencia disponibilidad del terreno emitida por parte de la Junta de Usuarios, quienes conjuntamente con el ANA (Autoridad Nacional del Agua), administran el

[4] Previamente la Entidad, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 0168-2019-MDLL de 29 de abril de 2019, que declaró nula la Resolución de Alcaldía n.° 0145-2018-MDLL de 23 de mayo de 2018 (la misma que aprobaba el expediente técnico de la Obra), por carecer de información como: autorización de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, libre disponibilidad del terreno. Posteriormente emitió la Resolución de Alcaldía n.° 0206-2019-MDLL de 20 de mayo de 2019, a través de la cual, la Entidad aprobó la actualización y reformulación del anteriormente aprobado expediente técnico.

[5] Nótese que este Expediente Técnico no contiene la licencia de Recurso Hídrico ni Acta de Libre Disponibilidad del Terreno de la Junta de Usuarios que es jurisdicción del ANA.

[6] Tal como lo establece el anexo n.° 1. Definiciones del Texto Único Ordenado de la ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado. El expediente Técnico de Obras es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

agua del sector, y se encuentran en posesión del área en donde se realizaría la captación de agua desde la represa San Lorenzo, significando ello, que se aprobó un expediente técnico sin tener la disponibilidad total del terreno, para ejecutar los trabajos.

2. EJECUCIÓN CONTRACTUAL

La población del Caserío Cacaturo del Distrito de Las Lomas, no dispone de sistema de agua potable, abasteciéndose directamente de los canales de regadío sin ningún tratamiento, a través de cisternas o de mangueras que ellos mismos han adaptado, tampoco cuentan con el servicio de eliminación sanitaria de excretas, verificándose que en algunas casas se han cavado hoyos para letrinas de hoyo seco, las cuales se encuentran inoperativas y en estado deplorable, por lo que mayormente las deposiciones son a campo abierto.

En atención a la necesidad antes descrita, la Municipalidad Distrital de Las Lomas, dispuso la ejecución de la Obra, aprobando el expediente técnico, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0222-2019-MDLL de 31 de mayo de 2019 **(apéndice n.° 5)**, cuyas metas a construir fueron, en primer lugar, la captación de agua desde la represa San Lorenzo (Empalme con accesorio T a tubería en el interior de caja de válvulas existente), para, a través de una línea de conducción (tubería de PVC de 90 mm, longitud de 1730.00m), conducir un Caudal QMD de 1.824 Lt/Seg hacía la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), el cual consta de un Sedimentador rectangular laminar, dos Pre filtros de grava y, dos Filtros lentos de arena.

Posteriormente el agua ya tratada, se conduce hacia la Cisterna apoyada de 230 m3 de capacidad, para que a través del equipamiento electromecánico contenido dentro de la Caseta de Bombeo se conduzca el agua a través de la línea de impulsión (Tubería de PVC de 90 mm, longitud de 730.00m) el Reservorio apoyado de 24 m3 (Tratamiento de cloración) para almacenar un volumen de regulación del sistema de agua potable, y luego a través de la Línea de Aducción y Redes de Distribución, se suministre el agua potable del sistema a través de las conexiones domiciliarias en cada uno de los lotes habitador del Caserío Cacaturo.

A continuación, se muestra a mayor detalle las metas a construir:

Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
Captación de tubería empalme tubería 6"	Und	1.00
Tubería de conducción PVC SAP UF Ø 90mm C-10	Metro lineal	1900.00
Sedimentador	Und	1.00
Pre filtro	Und	1.00
Filtro Lento	Und	1.00
Cisterna de almacenamiento v=230 m3	Cisterna	1.00
Caseta de Bombeo	Und	1.00
Línea de Impulsión Tubería PVC UF Ø 90mm C-7.5	Metro lineal	730.00
Reservorio apoyado V=24 m3	Und	1.00
Conexiones Domiciliarias	Und	153.00
Tubería de distribución PVC SAP Ø3", Ø2", Ø11/2", Ø1"	Metro lineal	10470.99
Tubería conexiones domiciliarias PVC SAP Ø1/2"	Metro lineal	6465.00

Hecho por: Comisión de Control.
Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0222-2019-MDLL de 31 de mayo de 2019 **(apéndice n° 16).**

Entendiéndose que una de las partidas esenciales en la ejecución el proyecto era precisamente, la captación de agua desde la represa San Lorenzo (empalme con accesorio T a tubería en el interior de caja de válvulas existente), sin cuya ejecución el proyecto no podría cumplir con su finalidad, porque su función precisamente es obtener el agua de la represa para su distribución, partida que fue deducida tal como se detalla líneas más abajo.

La ejecución de la obra inició el 24 de agosto de 2019, luego de haberse cumplido las condiciones establecidas en el Reglamento.

APROBACIÓN DE DEDUCTIVO Nº 01, FUERA DEL MARCO NORMATIVO

Tal como se desprende del asiento de cuaderno de obra n.° 150 de 31 de diciembre de 2019, **(apéndice n.° 18)** la supervisora, Rocío Karin Jaramillo García, anotó que se estaba cuantificando los metrados ejecutados correspondientes a la valorización n.° 05, es decir que, a esa fecha, ya se habían ejecutado las partidas relacionadas a: Tubería de conducción PVC SAP UF Ø 90mm C-10, Sedimentador, Pre filtro, Filtro Lento, Cisterna de almacenamiento v=230 m3, Caseta de Bombeo, Línea de Impulsión, Tubería PVC UF Ø 90mm C-7.5, Reservorio apoyado V=24 m3, Conexiones Domiciliarias, Tubería de distribución PVC SAP Ø3", Ø2", Ø11/2", Ø1", y Tubería conexiones domiciliarias PVC SAP Ø1/2".

Desprendiéndose de los asientos del 3 de enero de 2020 en adelante, que estaban en proceso de ejecución, las partidas relacionadas al revestimiento de estructuras de concreto tales como: cisterna y reservorio, colocación de material usado para los pre filtros, así como pintura en estructuras metálicas.

En el asiento de cuaderno de obra n.° 110 de 29 de noviembre de 2019 **(apéndice n.° 19)**, el residente de obra, Virgilio Eduardo Villanueva Collazos había indicado:
"(...),
Hacemos de conocimiento a la Supervisión de Obra, de ciertas ocurrencias que a manera de consulta se plantean a continuación:

1. *Existen 460.00 ml que tienen que colocarse en la Línea de Conducción de tubería (...), las mismas que no se pueden colocar porque se encuentran en terrenos sembrados de arroz (...).*
 Se solicita el cambio de trazo y replanteo de los 460 ml, que nos estamos atrasando, dicha paralización dota de 45 días aproximadamente.
2. *En la misma Línea de Conducción existen 500.00 de tubería, que no se pueden colocar desde la progresiva 0+000 a la 0+500, la razón es porque dicha tubería se encuentra en área de terreno de la Junta de Usuarios; la Entidad en la fecha viene tramitando ante dicha Junta el pase o autorización correspondiente, dicho impase data de 30 días anteriores. Solicitamos la entrega de dichos terrenos a fin de poder colocar la tubería. En la fecha se encuentran elaborando el informe de incompatibilidades de las partidas eléctricas. (...)".*

Asimismo, se evidencia que, en el asiento de cuaderno de obra n.° 134 de 20 de diciembre de

2019[7] **(apéndice n.° 20)**, el residente señaló: *"(...),*

Reiteramos a la supervisión de Obra coordinar con la Entidad la liberación de los terrenos en los 02 tramos, a fin de proseguir con la ejecución de las líneas de conducción (460.00 y 500.00 metros lineales).
(...), se consulta lo referente a la partida electromagnética.
(...)".

En atención a ello, con carta n.° 029-2019/ING.RKJG de 20 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 21)**, la supervisora de Obra, Rocio Karin Jaramillo García, señaló:

"(...), el contratista con fecha 20/12/2019 remite el ***Informe Técnico de Evaluación del Diseño del Sistema de Bombeo de la Obra:*** *(...), en el cual detalla su justificación técnica a las incompatibilidades presentes específicamente con el sistema de bombeo y su alimentación de energía*
En el informe técnico citado, detalla también lo siguiente: a) Determinación de la potencia real del sistema de bombeo, así como la determinación de su sistema de alimentación en baja o media tensión. b) Selección de equipo de bombeo de acorde a los requerimientos de la obra.
(...).
Comentario de la Supervisión:
- (...), esta Supervisión, remite a la Entidad la Consulta y Propuesta correspondiente alcanzada por el contratista "Consorcio Las Lomas" a través de su Residente de Obra, referente a: 1) las incompatibilidades presentadas con diseño del sistema de bombeo y su alimentación de energía del proyecto; a fin que la Entidad notifique al Proyectista para su pronunciamiento dentro de los plazos establecidos y no generar atrasos en la ejecución de obra y perjuicios a la población y Entidad.
(...)."

Al respecto, se precisa que las incompatibilidades aludidas por la supervisión, están referidas específicamente con el sistema de bombeo y su alimentación de energía y no al pedido formulado por el residente de Obra, respecto a la liberación de terrenos en 2 tramos a fin de continuar con la instalación de la línea de conducción, descritos en los asientos de cuaderno de obra n.[os] 110 y 134 de 29 de noviembre y 20 de diciembre de 2019 respectivamente.

Con carta n.° 031-2019/ING.RKJG de 26 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 22)**, la supervisora de Obra, Rocio Karin Jaramillo García, agregó entre otros:

"(...).
Se ha tenido la necesidad de deducir las partidas de CORTE DE ROCA SUELTA, LINEA DE CONDUCCIÓN (120m) DE COLOCACIÓN DE TUBERÍA Y PARTIDAS ENLASANTES, E INSTALACIONES ELÉCTRICAS, dichas partidas no se han ejecutado.

[7] Nótese que mediante la Resolución de Alcaldía n.° 593-2019-MDLL de 30 de diciembre de 2019, se aprobó la ampliación de plazo n.° 3 por 15 días calendario, y estableció como nueva fecha de término contractual de obra, el 20 de enero de 2020.

(...)
La partida de LINEA DE CONDUCCIÓN (120 m) no se han ejecutado los 120 m debido a la falta de disponibilidad del terreno por parte de la Junta de Usuarios, la cual es jurisdicción del ANA (Autoridad Nacional del Agua).
La partida de INSTALACIONES ELECTRICAS se está deduciendo teniendo en cuenta la respuesta del proyectista (...).
(...).
Por lo tanto, habiendo evaluado las opiniones de los profesionales Proyectista y Evaluador Externo se concluye deducir las partidas de CORTE DE ROCA SUELTA, LINEAS DE CONDUCCIÓN (120m), E INSTALACIONES ELÉCTRICAS, monto que asciende a S/ 21 196,29 (...).
Se anexa las partidas a deducir del expediente técnico:

PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA N° 01

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
02	**LÍNEA DE CONDUCCIÓN**				
02.02	**Movimiento de tierras**				
02.02.01	Excavación de zanjas con equipo	m	120	6,52	782,40
02.02.02	Refine y nivelación de fondo de zanjas	m	120	1,92	230,40
02.02.03	Cama de apoyo con material zarandeado	m	120	3,50	420,00
02.02.04	Relleno compactado de zanjas	m	120	2,97	356,40
02.03	**Tuberías y accesorios**				
02.03.01	Suministro e instalación de tubería PVC UF C-7.5 de 3"	m	120	17,98	2 157,60
02.03.02	Prueba hidráulica y desinfección de tubería	m	120	2,35	282,00

(...)"

Posteriormente, con informe n.° 0223-2019/MDLL/DISERTEC/OGCM-ING de 31 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 23)**, la jefa de DISERTEC, Olga Gisela Castro Montoya, solicitó al gerente Municipal, se realice el deductivo de obra n.° 1 (reducción de prestación), equivalente al 1% de la ejecución total de la obra:

"(...).
III. ANALISIS
*Que, según lo informado por la Ing. Roció Karin Jaramillo García -- Supervisor de Obra, hace de conocimiento que, la partida de **LINEA DE CONDUCCION (1.20 m)** no se han ejecutado los 120 m debido a la falta de disponibilidad de terreno por parte de la Junta de Usuarios, la cual es jurisdicción del ANA (Autoridad Nacional del Agua).*
(...).
IV CONCLUSIONES.
Por lo cual, según la carta N° 031-2019/1NG.RKJG, de fecha 26 de diciembre del 2019, la Ing. Roció Karin Jaramillo García - Supervisor de Obra, se solicita se realice el Deductivo de Obra N° 01 (Reducción de Prestación) para la Obra (...), para un valor total de S/ 21,196.29 (Veintiún Ciento Noventa y Seis con 29/100 Soles), equivalentes al 1% de la Ejecución Total de la Obra, solicitando se Apruebe Mediante Resolución de Alcaldía previo Informe del Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de las Lomas, teniendo en cuenta el Artículo 157.

Adicionales Reducciones 157.2 ***1 Igualmente puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.***
(...)".

La Entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.º 0604-2019-MDLL de 31 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 11)**, con la que resuelve aprobar el Deductivo n.º 01 teniendo como visto el informe n.º 0223-2019/MDLL/DISERTEC/OGCM-ING **(apéndice n.° 23)**, de la señora Olga Gisela Castro Montoya, jefa de DISERTEC y entre sus considerandos además del precitado informe del visto, la carta n.º 031-2019/ING.RKJG **(apéndice n.° 22)**, de la supervisora de Obra, Rocio Karin Jaramillo García y el informe Legal n.º 0773-2019-AS.LEGAL.INTERNA-MDLL de 31 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 24)**.

Precisamos que de la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Entidad, así como a los vistos y considerandos de la Resolución de Alcaldía n.º 0604-2019-MDLL de 31 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 11)**, que aprobó el deductivo de obra n.° 1, no se evidencia sustento técnico de la procedencia del citado deductivo de Obra, ni la evaluación relacionada a la reducción de la partidas en la captación, teniendo en cuenta que el empalme considerado en la captación es una partida esencial para conseguir el agua, que es la finalidad de la presente inversión, ello no fue evaluado por Virgilio Eduardo Villanueva Collazos, en calidad de residente de obra ni por la supervisora de Obra, Rocio Karin Jaramillo García; tampoco por la jefa de DISERTEC, Olga Gisela Castro Moncada, en su calidad de funcionaria encargada de la aprobación técnica de dicho deductivo.

Al respecto y acorde a lo establecido en los artículos 34º y 157º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad puede ordenar la reducción de prestaciones de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, siempre que dicho valor no exceda el 25% del monto del contrato original y su aprobación sea necesaria para alcanzar la finalidad del contrato, emitiendo el acto resolutivo correspondiente, situación que se condice con lo señalado en la opinión n.º 146-2017/DTN de 5 de julio de 2017, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE; que a la letra señala: *"La normativa de contrataciones del Estado permitía la reducción de prestaciones en el caso de obras, para lo cual, la Entidad (...) debía verificar que su aprobación no ocasionara un detrimento que hubiera impedido que la obra alcanzara la finalidad de su contratación, que la reducción involucrase prestaciones (partidas, sub partidas o componentes) que aún no hubieran sido ejecutadas y que el valor de estas últimas hubiera podido ser conocido."*

Sin embargo, en el presente caso, la reducción de partidas relacionadas con la línea de conducción impidió alcanzar la finalidad del contrato, es decir, que impidió que se cumpla con el objeto de su contratación, que era la de mejorar y ampliar los servicios de agua para consumo humano, mejorar prácticas y hábitos de higiene - entre otros - de los pobladores del Centro Poblado de Cacaturo, distrito de Las Lomas, ocasionando con ello que los pobladores de la zona no puedan satisfacer una necesidad tan básica como la de contar con agua potable.

La deducción de partidas permitió que el contratista entregue la obra dentro de los plazos

contractuales y que la entidad proceda a la liberación del fondo de garantía por el monto de S/ 152 831,51, así como el pago de saldo a favor del contratista de S/ 26 752,15, sin que el proyecto cumpla con su finalidad de abastecer de agua potable, afectando a la población beneficiaria, obra por la cual la entidad canceló el monto total de S/ 1 528 315,10.

3. RECEPCION Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA

A través del asiento de cuaderno de obra n.º 155 de 5 de enero de 2020 **(apéndice n.° 12)**, el residente de obra, señaló: *"Hacemos de conocimiento a la Supervisión de obra que, (...), en la fecha haber concluido con la totalidad, de ejecución de las partidas del Presupuesto Contractual y mayores Metrados, solicitamos la Recepción de Obra, por lo que se debe nombrar la Comisión de Recepción correspondiente"*. A su vez, la Supervisora en el asiento de cuaderno de obra n.º 156 de 6 de enero de 2020 **(apéndice n.° 13)**, indica: *"(...), se procederá a la verificación de los trabajos (...). Si está todo conforme se solicitará la Recepción de obra en los plazos establecidos"*.

Paralelamente, a través del informe n.º 087-2020-DO-OI/MPP de 23 de enero de 2020 **(apéndice n.° 25)**, el señor Lenin Antonio Talledo Peña, jefe de la División de Obras y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Piura, considerando la intervención de esta Entidad en virtud al Convenio suscrito (detallado en el rubro antecedentes) concluye que, de la visita realizada a la obra, esta se encuentra inconclusa con un porcentaje de 90.29%, que a la fecha no presentan permiso del ANA para la intervención de los últimos 500 metros hacía la captación y recomienda oficiar a la Municipalidad Distrital de Las Lomas solicitándole plazo vigente de la Obra actualizado y/o posible aplicación de penalidades, permiso del ANA y documento que acredite el compromiso de asumir el Adicional de Obra generado.

En atención a ello, el señor Sigifredo Rolando Pasache Araujo, gerente de Territorial y Transportes de la Municipalidad Provincial de Piura, con oficio n.º 028-2020-GTYT/MPP de 7 de febrero de 2020[8] **(apéndice n.° 26)**, solicitó al Titular de la Entidad, que se levante las observaciones de la Obra, detectadas en la visita in situ, debiendo remitir a la Municipalidad Provincial de Piura:

"(...).

a) PLAZO VIGENTE DE LA OBRA ACTUALIZADO Y/O INFORMAR LA POSIBLE APLICACIÒN DE PENALIDADES.
b) PERMISO DEL ANA PARA LA INTERVENCIÓN DE LOS ÚLTIMOS 500 METROS HACIA LA CAPTACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE 3".
c) DOCUMENTO QUE ACREDITE EL COMPROMISO DE ASUMIR EL ADICIONAL DE OBRA GENERADO.

(...)"

Sin embargo, a pesar de lo expuesto, y sin que se evidencie la respuesta brindada por la Entidad,

[8] No se evidencia que la entidad haya dado respuesta a la Gerencia de Territorial y Transportes de la Municipalidad Provincial de Piura, levantando las observaciones formuladas, pues, a pesar de los requerimientos formulados a la Entidad, esta no ha remitido documento alguno que demuestre comunicación alguna del levantamiento de observaciones formulado.

tendentes a que se levanten las observaciones encontradas, la jefa de DISERTEC, Olga Gisela Castro Moncada, recomendó a través del informe n.° 013-2020/MDLL/DISERTEC/OGCM-ING de 13 de enero de 2019 **(apéndice n.° 27)**, que en cumplimiento del Convenio Interinstitucional se conforme el Comisión de Recepción de Obra, proponiendo como integrantes del mismo, a:

- *Presidente: Jefe de Obras de la Municipalidad Provincial de Piura*[9].
- *Miembro: Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Piura.*
- *Miembro: Supervisora de Obra.*
- *Miembro: Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Las Lomas.*
- *Miembro: Residente de Obra.*

Emitiéndose la Resolución de Alcaldía n.° 018-2020-MDLL de 17 de enero de 2020 **(apéndice n.° 28)**, con la que la Entidad designó a la Comisión de Recepción de Obra, según la propuesta de la jefa de DISERTEC; sin embargo, se evidenció que la conformación de la Comisión de Recepción de Obra contravino lo dispuesto en el Convenio Interinstitucional, pues este estableció que la conformación del citado Comité, debía ser de seis (6) miembros y no cinco (5), debiendo incluirse al Gerente de Territorial y Transportes de la Municipalidad Provincial de Piura y al Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital, cargo que en la Entidad recaía en la jefa de DISERTEC, debiendo ser presidida además, por la Municipalidad Distrital de Las Lomas.

El acta de recepción de obra de 13 de marzo de 2020 **(apéndice n.° 14)**, fue suscrita por:

- Lenin Antonio Talledo Peña, jefe de Obras de la Municipalidad Provincial de Piura - presidente
- Pilar Angélica Machado Diez, gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Piura - miembro.
- Rocio Karin Jaramillo García, supervisora de Obra - miembro
- David Carrión Juárez, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Las Lomas - miembro.
- Virgilio Eduardo Villanueva Collazos, residente de Obra - Miembro.
- Erick Gabriel Rivas Benites, representante Legal del Consorcio.

De la revisión a la precitada acta, no se evidencia la realización de prueba alguna, respecto al funcionamiento de la obra, desprendiéndose únicamente lo siguiente:

"(...).
Después de haber inspeccionado los trabajos culminados y no existiendo observaciones pendientes de subsanar, la Comisión de Recepción de Obra, en uso de sus atribuciones procede a RECEPCIONAR LA OBRA, asimismo se deja constancia que el Consorcio Las Lomas, no ha incurrido en penalidad alguna, cumpliendo con responsabilidad el Contrato suscrito.
Se deja constancia en la presente ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA, generada por los

[9] Nótese que se trata del mismo jefe de la División de Obras y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Piura que emitió el informe n.° 087-2020-DO-OI/MPP de 23 de enero de 2020.

miembros del Comité de Recepción, los representantes del Consorcio Las Lomas en 8 originales, en señal de conformidad, del igual forma los integrantes del Comité de Recepción, no se responsabilizan por los vicios ocultos de construcción, ni tampoco de las deficiencias que con posterioridad al presente acto de recepción, se presentaran y/o detectaras; debiendo el contratista repararlas a su costo y de acuerdo a la garantía de obra de siete (07) años de acuerdo al Art. 173 ***Vicios Ocultos*** *del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)".*

Es decir, los señores Lenin Antonio Talledo Peña, Pilar Angélica Machado Diez, Rocio Karin Jaramillo García, David Carrión Juárez y Virgilio Eduardo Villanueva Collazos, integrantes del Comisión de Recepción de Obras, a pesar que ésta no funcionaba, firmaron el acta de recepción, sin formular observaciones, y sin advertir que no se estaba cumpliendo con el objeto contractual.

Al respecto el artículo 208. Recepción de la Obra y plazos, del Reglamento indica que el Comité de Recepción supervisa y verifica el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada, así como la instalación de equipos en caso corresponda y de ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

Posteriormente a través de la carta n.° 06-2020/ING.RKJG de 3 de julio de 2020 **(apéndice n.° 29)**, la supervisora de la Obra, Rocio Karin Jaramillo García, remite a la jefa de DISERTEC Olga Gisela Castro Moncada, la revisión técnica financiera de la obra, alcanzada por el Contratista con carta n.° 008-2020/CONSORCIO LAS LOMAS de 19 junio de 2020 **(apéndice n.° 30)**, indicando que se ha procedido a revisar el detalle de la Liquidación Técnica Financiera de la obra, determinando un saldo a favor del contratista por S/ 26 752, 115 y devolución del fondo de garantía de S/ 152 831,51, otorgando conformidad a la misma y recomendando la emisión de acto resolutivo.

Precisamos que el fondo de garantía en el presente contrato corresponde a la retención del 10% del monto contractual, es decir S/ 152 831,51 soles, y equivale a la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, la cual debe ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país a solo requerimiento, y que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la obra, pues esta garantía contractual tiene por finalidad respaldar el cumplimiento de la totalidad de obligaciones asumidas por los contratistas, de modo que se resguarde a la Administración por la inejecución de éstas y, de ser el caso, se le resarza por los daños y perjuicios que hubiese sufrido

Implicando ello que, previamente a su liberación o devolución se deberá contar con la recepción y conformidad de la obra para que el contratista pueda disponer del mismo; sin embargo, en el presente caso y siendo que la obra no cumplió su finalidad no correspondía la liberación de este fondo de garantía, evidenciándose una actitud de favorecer al contratista con la aprobación de un deductivo de partidas esenciales y la recepción de la obra a pesar de no estar en funcionamiento u operatividad.

A su vez, con informe n.° 0347-2020/MDLL/DISERTEC/OGCM-ING de 8 de julio de 2020 **(apéndice n.° 31)**, la jefa de DISERTEC, Olga Gisela Castro Moncada, luego de hacer un

detallado recuento de los antecedentes de la obra, emite la conformidad a fin que se apruebe mediante resolución de alcaldía la liquidación técnica financiera de la ejecución de la Obra, opinión que es recogida por el asesor legal de la Entidad, quien con informe n.º 0282-2020-AS.LEGAL.INTERNA-MDLL de 9 de julio de 2020 **(apéndice n.° 32)**, recomendó que se prosiga con el trámite respectivo, de conformidad a lo sustentado en los documentos emitidos por las áreas técnicas y lo establecido en la Ley, recomendando la emisión del acto resolutivo.

Con Resolución de Alcaldía n.º 0184-2020-MDLL de 9 de julio de 2020 **(apéndice n.° 15)**, el titular de la entidad aprobó la liquidación técnica financiera de la Obra, con el pago del saldo a favor del contratista de S/ 26 752, 115 y un costo total de la Obra de S/ 1 533 870, 96 soles, disponiendo además la devolución del fondo de garantía de S/ 152 831,51 situación que favoreció al contratista a tener liquidez financiera, y liberarlo de la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones, pues esta garantía contractual tiene por finalidad respaldar el cumplimiento de la totalidad de obligaciones asumidas por los contratistas, de modo que se resguarde a la Administración por la inejecución de éstas y, de ser el caso, se le resarza por los daños y perjuicios que hubiese sufrido, a continuación se muestran los pagos a favor del contratista:

Cuadro n.° 1
Pagos efectuados a favor del Consorcio las Lomas

N° C/P	NOMBRE	CONCEPTO	FECHA	MONTO
00001	Constructora Deyma Inversiones SAC	Devolución de fondo de garantía	30/07/2020	152 831,51
01378-07-I	Banco Nacion Constructora Deyma Inv.	4% Detracción de Saldo de obra	31/07/2020	1 070,00
01379-07-I	Constructora Deyma Inversiones SAC	Saldo a favor	31/07/2020	25 682,15
TOTAL PAGADO A CONSORCIO LAS LOMAS CON LIQUIDACIÓN DE OBRA				**179 583,66**

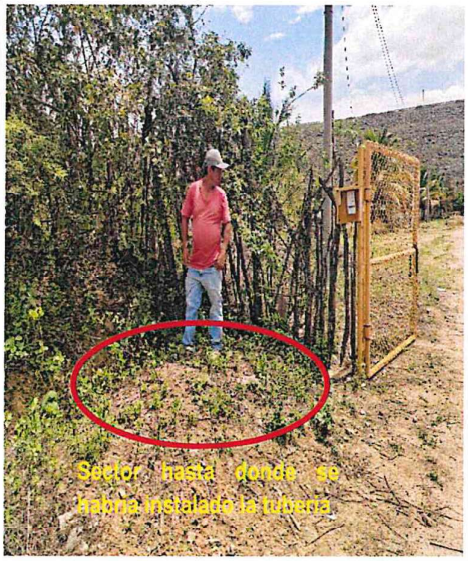
Hecho por: Comisión de Control.
Fuente: Comprobantes de pago **(apéndice n.° 33)**, emitidos por la Entidad.

4. ESTADO SITUACIONAL DE LA OBRA

A fin de evidenciar el estado actual de la Obra, se efectuó la visita de inspección física a la misma el 4 de enero de 2024[10] **(apéndice n.° 34)**; advirtiéndose que ésta se encuentra inconclusa, al no haberse ejecutado las partidas de captación de agua; asimismo, se constató que el caserío Cacaturo no cuenta con el servicio de agua potable tal como se desprende del acta de verificación de suministro domiciliario de agua potable, de 13 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 35)**, suscrita por los integrantes del OCI y pobladores del sector.

[10] Se suscribió conjuntamente con los Subgerentes de Ejecución de Obras y de Supervisión y Liquidación, el Acta n.° 001-2024-OCI/MPP.

Vistas fotográficas n.º 1
Sector donde se debió realizar el empalme a tubería existente para toma de agua y línea de conducción según expediente técnico









Fuente: Acta n.° 001-2024-OCI/MPP de 4 de enero de 2024 **(apéndice n.° 34).**
Elaborado por: Comisión de Control

000018

Esta situación trasgredió lo dispuesto en:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014, modificada con Decretos Legislativos n.os 1341 publicado el 7 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017 y, 1444 publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

 "Artículo 34: **Modificaciones al contrato**
 (…)
 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (…)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018:**

 "Artículo 157: Adicionales y Reducciones
 (…)
 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato,
 (…)
 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.
 (…)".

 Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos
 (…)
 208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

 (…)
 208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.
 (…)
 208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por

000019

retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato. (...)" (Subrayado y negrita agregada).

- **Expediente técnico de la obra "Instalación del servicio de agua potable y del servicio de disposiciones de excretas en el Caserío Cacaturo del distrito de Las Lomas, provincia de Piura, Piura - Meta I Servicio de agua potable" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0222-2019-MDLL de 31 de mayo de 2019**

"(...)
MEMORIA DESCRIPTIVA
(...).
III ASPECTOS GEOGRÁFICOS Y SOCIO ECONÓMICOS
(...)
OBJETIVO DEL PROYECTO

4.1 Objetivo general
- Disminución de la incidencia de enfermedades parasitarias, infecciosas y de la piel en el centro poblado de Cacaturi.
4.2 Objetivos específicos
- Mejorar y ampliar los servicios de agua para consumo humano.
(...).

VII. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LAS OBRAS A PROYECTAR
SISTEMA DE AGUA POTABLE
1. Captación:
*La Captación estará ubicada a la salida de la represa de Agua San Lorenzo cerca a la caseta de la represa San Lorenzo, ubicado en la cota 265.00msnm, la captación estará compuesta por la inserción de una te de HD de 6" *3" seguida de 01 válvula compuesta de 3" de HD debidamente protegida por una caja de válvulas. La ubicación se indica en los planos del proyecto. Cabe manifestar que la carga de agua que se tendrá en el punto de derivación es de 15.00 m.c.a como mínimo, garantizando un abastecimiento continúo hacia la planta de tratamiento.*
(...)".

- **Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2019-MDLL ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2019/MDLL-CS-II CONVOCATORIA, SISTEMA DE CONTRATACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS** "(...)
CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO
El presente contrato tiene por objeto contratar la Ejecución de la Obra "Instalación del Servicio de Agua Potable y del Servicio de Excretas en el caserío Cacaturo, del distrito de Las Lomas,

provincia de Piura – Pira, primera Etapa Meta I: servicio de Agua Potable", conforme a los Requerimientos Técnicos Mínimos.

De lo expuesto se evidencia que, la supervisora de Obra Rocío Karin Jaramillo García, y la jefa de la División de Servicios Técnicos – DISERTEC de la Entidad, Olga Gisela Castro Moncada, emitieron informes favorables para la deducción de partidas esenciales para el funcionamiento de la Obra, impidiendo que la obra cumpla con su objetivo de abastecer de agua potable, afectando a la población beneficiaria.

Asimismo, se evidenció que los integrantes de la Comisión de Recepción de Obra, Lenin Antonio Talledo Peña (presidente), Pilar Angélica Machado Diez, Rocío Karin Jaramillo García, Virgilio Eduardo Villanueva Collazos y David Juárez Carrión (miembros), recepcionaron la obra sin advertir que la misma no se encontraba en funcionamiento y operatividad.

Las actuaciones descritas generaron la liquidación de la obra, que resolvió la liberación del fondo de garantía y el pago del saldo al contratista por el monto de S/ 179 583,66 e impidiendo que la obra cumpla con su objetivo de abastecer de agua potable, afectando a la población y beneficiando al contratista quien pudo liberar su fondo de garantía y cobrar el monto de S/ 179 583,66.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado, de manera documentada, conforme se detalla en el **apéndice n.° 36** del Informe de Control Específico.

Se precisa que, David Juárez Carrión, Olga Gisela Castro Moncada, Rocío Karin Jaramillo García y Virgilio Eduardo Villanueva Collazos, a pesar de haber sido notificados, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación, forman parte del **apéndice n.° 36** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en los hechos se precisan a continuación:

1. **David Carrión Juárez;** identificado con DNI n.° 42470240, designado como gerente Municipal según Resolución de Alcaldía n.° 0152-2019-MDLL de 8 de abril de 2019 **(apéndice n.° 37),** y como miembro de la Comisión de Recepción de Obra desde el 17 de enero de 2020 según Resolución de Alcaldía n.° 018-2020-MDLL **(apéndice n.° 28)** hasta el 13 de marzo de 2020, fecha del Acta de recepción, a quien se le comunico el pliego de hechos con Cédula de Comunicación n.° 02-2024-CG/OCI-SCE-0454 de 4 de abril de 2024 **(apéndice n.° 36)**.

 El señor David Carrión Juárez no presentó comentarios; sin perjuicio de ello, como resultado de la evaluación efectuada por la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el apéndice n.° 36 del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal,

por su actuación en calidad de miembro de la Comisión de Recepción de Obra, al favorecer al contratista por recepcionar la obra sin advertir que la misma no se encontraba en funcionamiento y operatividad, tal como se desprende del Acta de Recepción de Obra:

"(...).
Después de haber inspeccionado los trabajos culminados y no existiendo observaciones pendientes de subsanar, la Comisión de Recepción de Obra, en uso de sus atribuciones procede a RECEPCIONAR LA OBRA, asimismo se deja constancia que el Consorcio Las Lomas, no ha incurrido en penalidad alguna, cumpliendo con responsabilidad el Contrato suscrito.
Se deja constancia en la presente ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA, generada por los miembros del Comité de Recepción, los representantes del Consorcio Las Lomas en 8 originales, en señal de conformidad, del igual forma los integrantes del Comité de Recepción, no se responsabilizan por los vicios ocultos de construcción, ni tampoco de las deficiencias que con posterioridad al presente acto de recepción, se presentaran y/o detectaras; debiendo el contratista repararlas a su costo y de acuerdo a la garantía de obra de siete (07) años de acuerdo al Art. 173 ***Vicios Ocultos*** *del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
(...)".

Esta situación generó la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 0184-2020-MDLL de 9 de julio de 2020, con la que la Entidad aprobó la liquidación técnica financiera de la Obra, con un costo total de S/ 1 533 870, 96 soles, disponiendo además la devolución del fondo de garantía ascendente a S/ 152 831,51, y un saldo a favor del contratista de S/ 26 752, 115 e impidiendo que la Obra cumpla con su objetivo de abastecer de agua potable, afectando a la población beneficiaria.

Los hechos descritos transgredieron lo dispuesto en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo establecido en el Expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0222-2019-MDLL de 31 de mayo de 2019 y lo pactado en el Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2019-MDLL ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2019/MDLL-CS-II CONVOCATORIA, SISTEMA DE CONTRATACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS

En su calidad Gerente Municipal omitió las funciones contempladas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 154-2012-MDLL de 14 de abril de 2012, que en el literal o) de las funciones específicas que estableció lo siguiente:

"(...)
o) Asegurar la aplicación de normas, procedimientos, dispositivos legales relacionados con los sistemas administrativos.
(...)"

Además, omitió las funciones contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2012-MDLL de 14 de abril de 2012, que en el artículo 46° de la Gerencia Municipal, indicó:

"a) Dirigir y controlar las actividades de la Municipalidad y coordinar las acciones de los órganos de línea, apoyo y asesoramiento de la municipalidad.
(...).
f) Monitorear la ejecución de la aplicación de las normas técnicas y administrativas de nivel nacional que tengan implicancia en el funcionamiento de la Municipalidad.
(...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Olga Gisela Castro Moncada**; identificada con DNI n.° 47772572, designada como jefa de la División de Servicios Técnicos según Resolución de Alcaldía n.° 0440-2019-MDLL de 4 de octubre de 2019 hasta 19 de abril de 2021 según Resolución de Alcaldía n.° 0119-2021-MDLL (**apéndice n.º 37**), a quien se le comunico el pliego de hechos con Cédula de Comunicación n.° 03-2024-CG/OCI-SCE-0454 de 4 de abril de 2024 **(apéndice n.º 36)**.

 La señora Olga Gisela Castro Moncada no presentó comentarios; sin perjuicio de ello, como resultado de la evaluación que ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el apéndice n.° 36 del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal, por la emisión del Informe n.º 0223-2019/MDLL/DISERTEC/OGCM-ING de 31 de diciembre de 2019, con el que se dirige al Gerente Municipal y solicita la aprobación del deductivo de obra n.º 1 (reducción de prestación), equivalente al 1% de la ejecución total de la obra:

 "(...).
 III. ANALISIS
 *Que, según lo informado por la Ing. Roció Karin Jaramillo García -- Supervisor de Obra, hace de conocimiento que, la partida de **LINEA DE CONDUCCION (1.20 m)** no se han ejecutado los 120 m debido a la falta de disponibilidad de terreno por parte de la Junta de Usuarios, la cual es jurisdicción del ANA (Autoridad Nacional del Agua).*
 (...).
 IV CONCLUSIONES.
 Por lo cual, según la carta Nº 031-2019/1NG.RKJG, de fecha 26 de diciembre del 2019, la Ing. Roció Karin Jaramillo García - Supervisor de Obra, se solicita se realice el Deductivo de Obra Nº 01 (Reducción de Prestación) para la Obra (...), para un valor total de S/ 21,196.29 (Veintiún Ciento Noventa y Seis con 29/100 Soles), equivalentes al 1% de la Ejecución Total de la Obra, solicitando se Apruebe Mediante Resolución de Alcaldía previo Informe del Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de las Lomas, teniendo en cuenta el Artículo 157.
 (...)".

 Informe que sustentó técnicamente la Resolución de Alcaldía n.º 0604-2019-MDLL de 31 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 11)**, con la que la entidad resuelve aprobar el Deductivo

n.º 01, que incluía partidas esenciales para el funcionamiento del proyecto, originando que la obra no cumpla con su finalidad u objetivo de abastecer de agua potable, afectando a la población beneficiaria, y favoreciendo al contratista con la devolución del saldo. Tal como se aprecia, la jefa de DISERTEC, Olga Gisela Castro Moncada, lejos de advertir la improcedencia del deductivo de partidas esenciales, emitió opinión favorable sobre la procedencia del trámite de Deductivo n.° 1.

Es de indicar que el citado informe dio lugar a la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 0604-2019-MDLL de 31 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 11)**, con la que la entidad resuelve aprobar el Deductivo n.º 01, que incluía partidas esenciales para el funcionamiento del proyecto, permitiendo con ello que la Entidad recepcione la Obra, a pesar que la misma no se encontraba en funcionamiento y operatividad, generando la liberación del fondo de garantía y el saldo a favor del contratista por el monto de S/ 179 583,66 e impidiendo que la obra cumpla con su objetivo de abastecer de agua potable, afectando a la población beneficiaria.

La señora **Olga Gisela Castro Moncada**, contravino el artículo 34º Modificaciones del contrato, de la Ley; el artículo 157. Adicionales y Reducciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, también contravino lo establecido en el Expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0222-2019-MDLL de 31 de mayo de 2019 y lo señalado en el Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2019-MDLL ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2019/MDLL-CS-II CONVOCATORIA, SISTEMA DE CONTRATACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS.

En su calidad jefa de DISERTEC[11] omitió las funciones contempladas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 154-2012-MDLL de 14 de abril de 2012, que en el literal q) y t) de las funciones específicas como jefe de la División de Servicios Técnicos, estableció lo siguiente:

"(…)
q) Controlar la ejecución de las obras de infraestructura de la Municipalidad dando prioridad a aquellas que impulsen el desarrollo del área rural. (…)
t) Velar por el cumplimiento de las normas inherentes a la División a su cargo. (…)"

Además, omitió las funciones contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2012-MDLL de 14 de abril de 2012, que en el artículo 55° señala:

"La División de Servicios Técnicos es la encargada de planear, organizar, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con proyectos y obras de infraestructura, de desarrollo urbano y rural, catastro, licencias de construcción, programas de vivienda (…). (…)".

Lo expuesto originó la recepción de la Obra, a pesar que la misma no se encontraba en funcionamiento y operatividad, generando la liberación del fondo de garantía y el pago del saldo

[11] De acuerdo al Reglamneto de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 0006-2020-MDLL de 13 de marzo de 2020, la nueva denominación del puesto es Gerente de Infraestructura. Cargos que se vienen adecuando paulatinamente al citado ROF.

a favor del contratista por el monto de S/ 179 583,66 e impidiendo que la obra cumpla con su objetivo de abastecer de agua potable, afectando a la población beneficiaria.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Pilar Angelica Machado Diez,** identificado con DNI n.° 02626391, gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Piura, designada como miembro de la Comisión de Recepción de Obra, según Resolución de Alcaldía n.º 018-2020-MDLL de 17 de enero de 2020 **(apéndice n.° 28)**, a 13 de marzo de 2020, fecha del acta de recepción de obra, a quien se le comunico el pliego de hechos con Cédula de Comunicación n.° 04-2024-CG/OCI-SCE-0454 de 4 de abril de 2024 **(apéndice n.º 36),** remitió sus comentarios mediante Carta n.° 03-2024-PAMD a 3 folios **(apéndice n.º 36),** adjuntando Copia simple de Reglamento de Organización y Funciones a 3 folios, copia simple de Manual de Organización y Funciones a 2 folios y Copia de Acta n.° 003-2020 del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Como resultado de la evaluación que ha efectuado la Comisión de Control a los comentarios formulados por Pilar Angelica Machado Diez, cuyo desarrollo consta en el apéndice n.° 36 del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal, por favorecer al contratista al recepcionar la obra sin advertir que la misma no se encontraba en funcionamiento y operatividad, tal como se desprende del Acta de Recepción de Obra que a la letra señala:

"(…).
Después de haber inspeccionado los trabajos culminados y no existiendo observaciones pendientes de subsanar, la Comisión de Recepción de Obra, en uso de sus atribuciones procede a RECEPCIONAR LA OBRA, asimismo se deja constancia que el Consorcio Las Lomas, no ha incurrido en penalidad alguna, cumpliendo con responsabilidad el Contrato suscrito.
Se deja constancia en la presente ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA, generada por los miembros del Comité de Recepción, los representantes del Consorcio Las Lomas en 8 originales, en señal de conformidad, del igual forma los integrantes del Comité de Recepción, no se responsabilizan por los vicios ocultos de construcción, ni tampoco de las deficiencias que con posterioridad al presente acto de recepción, se presentaran y/o detectaras; debiendo el contratista repararlas a su costo y de acuerdo a la garantía de obra de siete (07) años de acuerdo al Art. 173 ***Vicios Ocultos*** *del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
(…)".

Esta situación generó la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 0184-2020-MDLL de 9 de julio de 2020, con la que la Entidad aprobó la liquidación técnica financiera de la Obra, con un costo total de S/ 1 533 870, 96 soles, disponiendo además la devolución del fondo de garantía ascendente a S/ 152 831,51, y un saldo a favor del contratista de S/ 26 752, 115 e impidiendo

que la Obra cumpla con su objetivo de abastecer de agua potable, afectando a la población beneficiaria.

Los hechos descritos transgredieron lo dispuesto en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y lo establecido en el Expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0222-2019-MDLL de 31 de mayo de 2019.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Lenin Antonio Talledo Peña,** identificado con DNI n.° 02845327, jefe de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Piura, y presidente de la Comisión de Recepción de Obra, según Resolución de Alcaldía n.° 018-2020-MDLL de 17 de enero de 2020 **(apéndice n.° 28)**, a quien se le comunico el pliego de hechos con Cédula de Comunicación n.° 05-2024-CG/OCI-SCE-0454 de 4 de abril de 2024 **(apéndice n.° 36),** remitió sus comentarios mediante escrito s/n, de 10 de abril de 2024 a 7 folios, **(apéndice n.° 36)**.

 Los comentarios presentados por Lenin Antonio Talledo Peña, fueron evaluados por la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el apéndice n.° 36, del presente Informe de Control Específico; determinándose que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal por favorecer al contratista al recepcionar la obra sin advertir que la misma no se encontraba en funcionamiento y operatividad, tal como se desprende del Acta de Recepción de Obra que a la letra señala:

 "(...).
 Después de haber inspeccionado los trabajos culminados y no existiendo observaciones pendientes de subsanar, la Comisión de Recepción de Obra, en uso de sus atribuciones procede a RECEPCIONAR LA OBRA, asimismo se deja constancia que el Consorcio Las Lomas, no ha incurrido en penalidad alguna, cumpliendo con responsabilidad el Contrato suscrito.
 Se deja constancia en la presente ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA, generada por los miembros del Comité de Recepción, los representantes del Consorcio Las Lomas en 8 originales, en señal de conformidad, del igual forma los integrantes del Comité de Recepción, no se responsabilizan por los vicios ocultos de construcción, ni tampoco de las deficiencias que con posterioridad al presente acto de recepción, se presentaran y/o detectaras; debiendo el contratista repararlas a su costo y de acuerdo a la garantía de obra de siete (07) años de acuerdo al Art. 173 ***Vicios Ocultos*** *del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
 (...)".

 Esta situación generó la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 0184-2020-MDLL de 9 de julio de 2020, con la que la Entidad aprobó la liquidación técnica financiera de la Obra, con un costo total de S/ 1 533 870, 96 soles, disponiendo además la devolución del fondo de garantía ascendente a S/ 152 831,51, y un saldo a favor del contratista de S/ 26 752, 115 e impidiendo

que la Obra cumpla con su objetivo de abastecer de agua potable, afectando a la población beneficiaria.

Los hechos descritos transgredieron lo dispuesto en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y lo establecido en el Expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0222-2019-MDLL de 31 de mayo de 2019.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad: Aprobación de deductivo de partidas esenciales para el funcionamiento de la obra "Instalación del servicio de agua potable en el caserío Cacaturo del distrito de Las Lomas, provincia de Piura, Piura" y su posterior recepción y liquidación, ha favorecido al contratista al generar la liberación del fondo de garantía y el pago del saldo a su favor por el monto de s/ 179 583,66, sin que el proyecto cumpla con su finalidad de abastecer de agua potable, afectando a la población beneficiaria, obra por la cual la entidad canceló el monto total de s/ 1 528 315,10, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

Tercero Partícipe:

1. **Rocío Karin Jaramillo García,** identificada con DNI n.° 44057123, supervisora de la Obra, desde el 23 de agosto de 2019 hasta el 9 de julio de 2020, según Contrato de Servicios Profesionales **(apéndice n.° 8),** y designada como miembro de la Comisión de Recepción de Obra, según Resolución de Alcaldía n.° 018-2020-MDLL de 17 de enero de 2020 **(apéndice n.° 28)**, a quien se le requirió información con Oficio n.° 013-2024- OCI/MPP-SCE03 de 4 de abril de 2024 **(apéndice n.° 36)**.

 La señora Rocío Karin Jaramillo García no presentó comentarios; sin perjuicio de ello, como resultado de la evaluación que ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el apéndice n.° 36 del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal, por favorecer al contratista al emitir la carta n.° 031-2019/ING.RKJG de 26 de diciembre de 2019, a través de la que, señaló entre otros:

"(...).
La partida de LINEA DE CONDUCCIÓN (120 m) no se han ejecutado los 120 m debido a la falta de disponibilidad del terreno por parte de la Junta de Usuarios, la cual es jurisdicción del ANA (Autoridad Nacional del Agua).
(...).
Por lo tanto, habiendo evaluado las opiniones de los profesionales Proyectista y Evaluador Externo se concluye deducir las partidas de CORTE DE ROCA SUELTA, LINEAS DE CONDUCCIÓN (120m), E INSTALACIONES ELÉCTRICAS, monto que asciende a S/ 21 196, (...).
Se anexa las partidas a deducir del expediente técnico:

PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA Nº 01

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
02	**LÍNEA DE CONDUCCIÓN**				
02.02	**Movimiento de tierras**				
02.02.01	Excavación de zanjas con equipo	m	120	6,52	782,40
02.02.02	Refine y nivelación de fondo de zanjas	m	120	1,92	230,40
02.02.03	Cama de apoyo con material zarandeado	m	120	3,50	420,00
02.02.04	Relleno compactado de zanjas	m	120	2,97	356,40
02.03	**Tuberías y accesorios**				
02.03.01	Suministro e instalación de tubería PVC UF C-7.5 de 3"	m	120	17,98	2 157,60
02.03.02	Prueba hidráulica y desinfección de tubería	m	120	2,35	282,00

(...)"

Es de indicar que el citado informe sustentó técnicamente la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 0604-2019-MDLL de 31 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 11)**, con la que la entidad aprobó el Deductivo n.° 01, que incluía partidas esenciales para el funcionamiento del proyecto, permitiendo con ello que la Entidad recepcione la Obra, a pesar que la misma no se encontraba en funcionamiento y operatividad, generando la liberación del fondo de garantía y el saldo a favor del contratista por el monto de S/ 179 583,66 e impidiendo que la obra cumpla con su objetivo de abastecer de agua potable, afectando a la población beneficiaria.

Rocío Karin Jaramillo García, en su calidad de supervisora de Obra, contravino las disposiciones establecidas en el artículo 34°. Modificaciones del contrato de la Ley de Contrataciones del Estado y 187°. Funciones del Inspector o Supervisor del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo establecido en el Expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0222-2019-MDLL de 31 de mayo de 2019.

Asimismo, por favorecer al contratista al recepcionar la Obra, tal como consta en el Acta de Recepción de Obra de 13 de marzo de 2020, sin advertir que la Obra no estaba en funcionamiento ni operatividad, tal como se desprende del Acta de Recepción de Obra que a la letra señala:

"(...).
Después de haber inspeccionado los trabajos culminados y no existiendo observaciones pendientes de subsanar, la Comisión de Recepción de Obra, en uso de sus atribuciones procede a RECEPCIONAR LA OBRA, asimismo se deja constancia que el Consorcio Las Lomas, no ha incurrido en penalidad alguna, cumpliendo con responsabilidad el Contrato

000028

suscrito.
Se deja constancia en la presente ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA, generada por los miembros del Comité de Recepción, los representantes del Consorcio Las Lomas en 8 originales, en señal de conformidad, del igual forma los integrantes del Comité de Recepción, no se responsabilizan por los vicios ocultos de construcción, ni tampoco de las deficiencias que con posterioridad al presente acto de recepción, se presentaran y/o detectaras; debiendo el contratista repararlas a su costo y de acuerdo a la garantía de obra de siete (07) años de acuerdo al Art. 173 ***Vicios Ocultos*** *del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
(...)".

Esta situación generó la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 0184-2020-MDLL de 9 de julio de 2020 **(apéndice n.° 15)**, con la que la Entidad aprobó la liquidación técnica financiera de la Obra, con un costo total de S/ 1 533 870, 96 soles, disponiendo además la devolución del fondo de garantía ascendente a S/ 152 831,51, y un saldo a favor del contratista de S/ 26 752, 115 e impidiendo que la Obra cumpla con su objetivo de abastecer de agua potable, afectando a la población beneficiaria.

Rocío Karin Jaramillo García, en su calidad de miembro de la Comisión de Recepción de Obra, contravino las disposiciones establecidas en el artículo 208. Recepción de la Obra y plazos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, también contravino lo y lo establecido en el Expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0222-2019-MDLL de 31 de mayo de 2019 Y contravino también lo señalado en el Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2019-MDLL ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2019/MDLL-CS-II CONVOCATORIA, SISTEMA DE CONTRATACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS

Además, se evidenció que la señora **Rocío Karin Jaramillo García**, incumplió sus obligaciones contractuales de cautelar la correcta ejecución de la Obra en concordancia con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones contractuales y en el Expediente Técnico de la Obra; ocasionando con ello la recepción y liquidación de la obra, generando la liberación del fondo de garantía y el saldo a favor de su representada por el monto de S/ 179 583,66, pese a que la obra no estaba en funcionamiento ni operatividad y originando que la misma no cumpla con su objetivo de abastecer de agua potable, afectando a la población beneficiaria, obra por la cual la entidad canceló el monto total de S/ 1 528 315,10.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Virgilio Eduardo Villanueva Collazos,** identificado con DNI n.° 02655462, Residente de Obra, fue designado como miembro de la Comisión de Recepción de Obra, según Resolución de Alcaldía n.º 018-2020-MDLL de 17 de enero de 2020 **(apéndice n.° 28)**, a quien se le requirió información con Oficio n.° 014-2024- OCI/MPP-SCE03 de 4 de abril de 2024 **(apéndice n.º 36),** quien no emitió comentarios.

Como resultado de la evaluación que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control a los comentarios formulados por **Virgilio Eduardo Villanueva Collazos,** cuyo desarrollo consta en el apéndice n.º 35, del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal por su actuación en calidad de miembro de la Comisión de Recepción de Obra, al favorecer al contratista recepcionando la obra sin advertir que la misma no se encontraba en funcionamiento y operatividad, tal como se desprende del Acta de Recepción de Obra:

"(...).
Después de haber inspeccionado los trabajos culminados y no existiendo observaciones pendientes de subsanar, la Comisión de Recepción de Obra, en uso de sus atribuciones procede a RECEPCIONAR LA OBRA, asimismo se deja constancia que el Consorcio Las Lomas, no ha incurrido en penalidad alguna, cumpliendo con responsabilidad el Contrato suscrito.
Se deja constancia en la presente ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA, generada por los miembros del Comité de Recepción, los representantes del Consorcio Las Lomas en 8 originales, en señal de conformidad, del igual forma los integrantes del Comité de Recepción, no se responsabilizan por los vicios ocultos de construcción, ni tampoco de las deficiencias que con posterioridad al presente acto de recepción, se presentaran y/o detectaras; debiendo el contratista repararlas a su costo y de acuerdo a la garantía de obra de siete (07) años de acuerdo al Art. 173 ***Vicios Ocultos*** *del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
(...)".

Esta situación generó la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 0184-2020-MDLL de 9 de julio de 2020 **(apéndice n.° 15)**, con la que la Entidad aprobó la liquidación técnica financiera de la Obra, con un costo total de S/ 1 533 870, 96 soles, disponiendo además la devolución del fondo de garantía ascendente a S/ 152 831,51, y un saldo a favor del contratista de S/ 26 752, 115 e impidiendo que la Obra cumpla con su objetivo de abastecer de agua potable, afectando a la población beneficiaria.

Virgilio Eduardo Villanueva Collazos, contravino las disposiciones establecidas en el artículo 208. Recepción de la Obra y plazos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, también contravino lo establecido en el Expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0222-2019-MDLL de 31 de mayo de 2019.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de las Lomas, se formula la conclusión siguiente:

1. De la evaluación a la información alcanzada por la Entidad, realizada por la comisión a cargo del servicio de control específico, se advirtió que, durante la ejecución de la Obra, la supervisora de Obra y la jefa de la División de Servicios Técnicos – DISERTEC de la Entidad, recomendaron la aprobación de un deductivo de partidas esenciales para el funcionamiento de la obra; asimismo,

la comisión de recepción de obra suscribió el acta de recepción sin observar que la obra no funcionaba y; posteriormente, contando con los informes favorables de la supervisora de Obra y la jefa de DISERTEC, el titular de la Entidad emitió la resolución de liquidación de obra, lo que favoreció al contratista con la liberación del fondo de garantía y al pago de saldo a su favor por el monto de S/ 179 583,66, pese a que la obra no se encontraba operativa; lo que generó que el proyecto no cumpla con su objetivo de abastecer de agua potable, afectando a la población beneficiaria, obra por la cual la entidad canceló el monto total de S/ 1 533 870,96.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIÓN

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:
Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice N° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice N° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice N° 3: Copia fedateada de Acuerdo Municipal n.° 74-2019-C/CPP de 28 de junio de 2019.

Apéndice N° 4: Copia fedateada de Acuerdo Municipal n.° 75-00-C/CPP de 28 de junio de 2019.

Apéndice N° 5: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 0222-2019-MDLL de 31 de mayo de 2019.

Apéndice N° 6: Copia fedateada de Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2019/MDLL Adjudicación Simplificada n.° 004-2019/MDLL-CS-II Convocatoria. Sistema de contratación de precios unitarios de 6 de agosto de 2019.

Apéndice N° 7: Copia fedateada del Acta de Entrega de Terreno de 6 agosto de 2019.

Apéndice N° 8: Copia fedateada de Contrato de Servicios Profesionales de 23 de agosto de 2019.

Apéndice N° 9: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 0569-2019-MDLL de 19 de diciembre de 2019.

Apéndice N° 10: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 0593-2019-MDLL de 30 de diciembre de 2019.

Apéndice N° 11: Copia fedateada de la la Resolución de Alcaldía n.° 0604-2019-MDLL-A de 31 de diciembre de 2019.

Apéndice N° 12: Copia fedateada de página 86 de cuaderno de obra que contiene, entre otros, el asiento n.° 155 de 5 de enero de 2020.

Apéndice N° 13: Copia fedateada del asiento de cuaderno de obra n.° 156 de 6 de enero de 2020.

Apéndice N° 14:	Copia fedateada del Acta de Recepción de Obra de 13 de marzo de 2020,
Apéndice N° 15:	Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 0184-2020-MDLL de 9 de julio de 2020.
Apéndice N° 16:	Copia fedateada de la impresión del expediente técnico denominado: "Instalación del servicio de agua potable y del servicio de disposiciones de excretas en el Caserío Cacaturo del distrito de Las Lomas, provincia de Piura, Piura - Primera etapa Meta I Servicio de agua", publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE. (Partes pertinentes).
Apéndice N° 17:	Copia fedateada de Acta de Asamblea General sobre disponibilidad de terrenos de 8 de mayo de 2019.
Apéndice N° 18:	Copia fedateada del asiento de cuaderno de obra n.º 150 de 31 de diciembre de 2019.
Apéndice N° 19:	Copia fedateada del asiento de cuaderno de obra n.º 110 de 29 de noviembre de 2019.
Apéndice N° 20:	Copia fedateada del asiento de cuaderno de obra n.º 134 de 20 de diciembre de 2019.
Apéndice N° 21:	Copia fedateada de la carta n.º 029-2019/ING.RKJG de 20 de diciembre de 2019.
Apéndice N° 22:	Copia fedateada de la carta n.º 031-2019/ING.RKJG de 26 de diciembre de 2019.
Apéndice N° 23:	Copia fedateada del informe n.º 0223-2019/MDLL/DISERTEC/OGCM-ING de 31 de diciembre de 2019.
Apéndice N° 24:	Copia fedateada del informe n.º 0773-2019-AS.LEGAL.INTERNA-MDLL de 31 de diciembre de 2019.
Apéndice N° 25:	Copia fedateada del informe n.º 087-2020-DO-OI/MPP de 23 de enero de 2020.
Apéndice N° 26:	Copia fedateada del oficio n.º 028-2020-GTYT/MPP de 7 de febrero de 2020.
Apéndice N° 27:	Copia fedateada del informe n.° 013-2020/MDLL/DISERTEC/OGCM-ING de 13 de enero de 2019.
Apéndice N° 28:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 018-2020-MDLL de 17 de enero de 2020.
Apéndice N° 29:	Copia fedateada de la carta n.° 006-2020/ING.RKJG de 3 de julio de 2020.
Apéndice N° 30:	Copia fedateada de la carta n.° 008-2020/CONSORCIO LAS LOMAS de junio de 2020.
Apéndice N° 31:	Copia fedateada del informe n.º 0347-2020/MDLL/DISERTEC/OGCM-ING de 8 de julio de 2020.
Apéndice N° 32:	Copia fedateada del informe n.° 0282-2020-AS.LEGAL INTERNA-MDLL de 9 de julio de 2020.
Apéndice N° 33:	Copia fedateada de comprobantes de pago n.° 00001 de 30 de julio de 2020, n.° 01378-07-I y n.° 01379-07-I ambos de 31 de julio de 2020.
Apéndice N° 34:	Copia fedateada del Acta n.° 001-2024-OCI/MPP de 4 de enero de 2024.

000632

Apéndice N° 35: Copia fedateada del Acta de verificación del suministro domiciliario de agua potable en el caserío de Cacaturo distrito de Las Lomas - Piura, de 13 de marzo de 2024.

Apéndice N° 36:

- Impresiones de cargos de notificación.
- Impresiones de cédulas de notificación electrónicas n.os 00000002, 00000003 y, 00000004-2024-CG/0454-02-003 de 4 de abril de 2024 y 00000005-2024-CG/0454-02-003 de 8 de abril de 2024.
- Copia fedateada de los oficios n.° 013 y 014-OCI/MPP-SCE03 de 4 de abril de 2024, solicitando información.
- Copia fedateada de solicitud de ampliación de plazo, sin número y sin fecha, para presentar descargos del señor Lenin Antonio Talledo Peña.
- Copias fedateadas de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:
 - Carta n.° 03-2024-PAMD de 10 de abril de 2024, presentada por la señora Pilar Angélica Machado Diez a 14 folios.
 - Escrito sin número de 10 de abril de 2024, presentada por el señor Lenin Antonio Talledo Peña a 7 folios.
- Original de la evaluación de los comentarios, elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice N° 37: Copias fedateadas de los documentos de designación y cese de las personas comprendidas en la irregularidad:

- Resolución de Alcaldía n.° 0152-2019-MDLL de 8 de abril de 2019 con la que se designa al señor David Carrión Juárez a 2 folios.
- Resolución de Alcaldía n.° 0374-2020-MDLL de 18 de noviembre de 2020 con la que se acepta la renuncia al cargo del señor David Carrión Juárez a 1 folio.
- Resolución de Alcaldía n.° 0440-2019-MDLL de 4 de octubre de 2019 con la que se designa a la señora Olga Gisela Castro Moncada a 1 folio.
- Resolución de Alcaldía n.° 0119-2021-MDLL de 19 de abril de 2021 cese de designación de la señora Olga Gisela Castro Moncada a 1 folio.
- Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-A/MPP de 1 de enero de 2019 con la que se designa a la señora Pilar Angélica Machado Diez a 2 folios.
- Resolución de Alcaldía n.° 805-2020-A/MPP de 30 de diciembre de 2020 con la que se da por concluida la designación de la señora Pilar Angélica Machado Diez a 2 folios.
- Resolución de Alcaldía n.° 0787-2019-A/MPP de 28 de agosto de 2019 con la que se designa al señor Lenin Antonio Talledo Peña a 2 folios.

- Resolución de Alcaldía n.° 41-2021-A/MPP de 25 de enero de 2021 con la que se da por concluida la designación al señor Lenin Antonio Talledo Peña a 2 folios.

Apéndice N° 38: Copias fedateadas de los documentos de gestión de la Entidad, que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares, partes pertinentes:

- Ordenanza Municipal n.° 0006-2012-MDLL de 14 de abril de 2012 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Las Lomas a 10 folios.
- Resolución de Alcaldía n.° 0154-2012-MDLL de 14 de abril de 2012 que aprueba el Manual de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Las Lomas a 8 folios.

Piura, 25 de abril de 2024

Ruth Karina Carbajal Sánchez
Supervisora de la Comisión de Control

Lucy Mery Córdova Reyes
Jefa de la Comisión de Control

Lucy Mery Córdova Reyes
Abogada de la Comisión de Control

Osmar Nicolas Facundo Aguilar
Integrante de la Comisión de Control

LA JEFA DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Piura, 25 de abril de 2024

Ruth Karina Carbajal Sánchez
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Piura

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2024-2-0454-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Aprobación de deductivo de partidas esenciales para el funcionamiento de la obra "Instalación del servicio de agua potable en el caserío Cacaturo del distrito de Las Lomas, provincia de Piura, Piura" y su posterior recepción y liquidación, ha generado la liberación del fondo de garantía y el pago del saldo a favor del contratista por el monto de S/ 179 583,66, sin que el proyecto cumpla con su objetivo de abastecer de agua	David Carrión Juárez		Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Las Lomas	08/04/2019	18/11/2020	CONFIANZA				X		
2		Olga Gisela Castro Moncada		Jefa de la División de Servicios Técnicos de la Municipalidad Distrital de Las Lomas	04/10/2019	19/04/2021	CONFIANZA				X		
3		Pilar Angelica Machado Diez		Gerenta de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Piura	01/01/2019	30/12/2020	CONFIANZA				X		
4		Lenin Antonio Talledo Peña		Jefe de la División de Obras de la Municipalidad Provincial de Piura	28/08/2019	25/01/2021	CONFIANZA						

000036

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - COMISIÓN DE CONTROL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

	potable, afectando a la población beneficiaria, obra por la cual la entidad canceló el monto total de S/ 1 533 870,96.										X		

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL

28

000037

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por
CARBAJAL SANCHEZ Ruth Karina
FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 30-04-2024 11:55:55 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Piura, 29 de abril de 2024

OFICIO N° 316-2024-OCI/MPP
Señora
María Elizabeth del Rosario Guevara
Alcaldesa
Municipalidad Distrital de Las Lomas
Jr. Miguel Grau Nº 734.
Las Lomas/Piura/Piura

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio 204-2024-OCI-MPP de 8 de marzo de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la aprobación de deductivo de partidas esenciales para el funcionamiento de la obra "Instalación del servicio de agua potable en el caserío Cacaturo del distrito de las lomas, provincia de Piura, Piura" y su posterior recepción y liquidación, ha generado la liberación del fondo de garantía y el pago del saldo a favor del contratista por el monto de S/ 179 583,66, sin que el proyecto cumpla con su objetivo de abastecer de agua potable, afectando a la población beneficiaria, obra por la cual la entidad canceló el monto total de S/ 1 533 870,96, en la Municipalidad Distrital de Las Lomas a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 028-2024-2-0454-SCE, el mismo que ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Abog. Ruth Karina Carbajal Sánchez
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-04-2024 11:55:29 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 316-2024
EMISOR	:	RUTH KARINA CARBAJAL SANCHEZ - JEFE DE OCI - APROBACIÓN DEL DEDUCTIVO DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DEL SERVICIO DE DISPOSICIONES DE EXCRETAS EN EL CASERÍO CACATURO DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, PIURA - - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MARIA ELIZABETH DEL ROSARIO GUEVARA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS

Sumilla:

SE REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO A 329 FOLIOS

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147034467**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2024-CG/0454-02-003
2. F01-37[F]
3. F 169-259[F]_compressed[F]
4. F38-168[F]_compressed (1)[F]
5. F 260-329[F]
6. Oficio Nº 316-2024-OCI[F]

NOTIFICADOR : LUCY MERY CORDOVA REYES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5LRFNF1**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CORDOVA REYES Lucy Mery FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-04-2024 11:54:31 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2024-CG/0454-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 316-2024
EMISOR	:	RUTH KARINA CARBAJAL SANCHEZ - JEFE DE OCI - APROBACIÓN DEL DEDUCTIVO DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DEL SERVICIO DE DISPOSICIONES DE EXCRETAS EN EL CASERÍO CACATURO DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, PIURA - - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MARIA ELIZABETH DEL ROSARIO GUEVARA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147034467
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	651

Sumilla: SE REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO A 329 FOLIOS

Se adjunta lo siguiente:

1. F01-37[F]
2. F 169-259[F]_compressed[F]
3. F38-168[F]_compressed (1)[F]
4. F 260-329[F]
5. Oficio Nº 316-2024-OCI[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5IICKC4**